



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Subgerencia de Gestión del Riesgo de  
Desastres y Defensa Civil

**DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD  
LEY N° 28976 – D.S. N° 058-2014-PCM**

**RAZÓN SOCIAL / PERSONA NATURAL:** .....

**UBICADO EN :** .....

El propietario y/o conductor del local o establecimiento, **DECLARA BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

**MARCAR CON X**

		SI	NO CORRESPONDE
<b>1.0</b>	<b>ARQUITECTURA</b>		
1.1	El ingreso y/o salida del local o establecimiento presenta un ancho libre mínimo de 0.90 m, la puerta no abre directamente sobre un desnivel, ni invade la vía pública y las rutas de evacuación se encuentran libres de obstáculos y objetos que puedan caer (estantes, anaqueles, espejos, mamparas de vidrio, elementos decorativos u otros)		
<b>2.0</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>		
2.1	El local o establecimiento no presenta deterioro en sus elementos estructurales (techos, vigas, columnas y paredes)		
2.2	Si hubiera falso techo, este debe estar fijo o asegurado y no ser de material combustible (Tecnopor, plástico y/o cartón)		
2.3	El local o establecimiento no presenta humedad en sus techos, paredes, pisos, ni fugas de agua en sus instalaciones Sanitarias.		
<b>3.0</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>		
3.1	El tablero eléctrico es de material no combustible (metal o resina), tiene interruptores temomagnéticos identificados, llaves diferenciales y no utiliza llaves tipo cuchilla.		
3.2	El tablero eléctrico tiene interruptores diferenciales (para instalaciones nuevas a partir del 1 de julio del 2006)		
3.3	No se utiliza cable mellizo en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. El cableado eléctrico se encuentra protegido mediante canaletas o tubos de PVC y las cajas de paso tienen tapa.		
3.4	Si el local o establecimiento cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, exhibidores y similares) los enchufes deben tener tres espigas y los tomacorrientes deben contar con conexión al sistema de puesta a tierra. Los tomacorrientes se encuentran en buen estado y no se utiliza adaptadores múltiples Si hubiera equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, exhibidores y similares), estos deben contar con sistema de puesta a tierra y con protocolo de medición de la resistencia menor a 25 ohmios.		
3.5	Los equipos de alumbrado (focos, fluorescentes, lámparas, etc.) no presentan cables ni empalmes expuestos. Si cuenta con luces de emergencia (para locales o establecimientos que funcionan en horarios nocturnos), éstas se encuentran en buen estado y operativas.		
3.6	Los anuncios publicitarios con energía eléctrica no utilizan cables mellizos, tiene cableado adecuado y cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra.		
<b>4.0</b>	<b>SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS</b>		
4.1	El local o establecimiento cuenta con señales de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico y extintores).		
4.2	El local o establecimiento cuenta como mínimo con un extintor de polvo químico seco de 6 kg o al menos un extintor por cada 50 m <sup>2</sup> de área. Los extintores se encuentran en buen estado, operativos y con carga vigente.		
4.3	Los objetos, materiales y/o productos están almacenados de forma adecuada y segura (evitando que se caigan) y sin obstruir las vías o rutas de evacuación.		
4.4	Las instalaciones de gas (GLP) que utilizan balones mayores a 25 kg. Tiene tuberías de cobre y están alejados de interruptores y tomacorrientes. Los balones de gas se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.		
4.5	Las campanas, filtros y ductos de extracción de humo (chimeneas) se encuentran libres de grasa y en buen estado de conservación y mantenimiento.		

PROPIETARIO: ( ) REPRESENTANTE LEGAL: ( ) CONDUCTOR / ADMINISTRADOR: ( )  
NOMBRES Y APELLIDOS:

Firma: .....

D.N.I. N° .....

Fecha: .....

-De comprobarse falsedad en la declaración jurada, información, o en la documentación presentada, la municipalidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, declarándose la nulidad del acto administrativo, según lo señala el artículo 32 inciso 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.